



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES"  
"En Uso de Sus Facultades Legales"

#### Ordenanza No.05 -17.

**Considerando:** Que el artículo 199, de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Considerando:** Que nuestro Municipio viene experimentando un proceso de inmigración sostenida, a tal punto, que se ha convertido en el municipio de mayor tamaño y población de República Dominicana.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-

**Considerando:** Que ese proceso de crecimiento de la población en el Municipio Santo Domingo Este, se ha traducido, entre otros aspectos, en una mayor demanda de uso del suelo con el fin de satisfacer las diferentes demanda de la población.

**Considerando:** Que entre las estrategias con que cuenta el ayuntamiento del municipio Santo Domingo Este, para enfrentar las exigencias de la población respecto al suelo; está el cambio de uso de suelo, mediante la implantación de normativas urbanísticas tendentes a lograr un desarrollo armónico y sostenible en nuestra demarcación.

**Considerando:** Que el interés del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, es contar con normativas que regulen el crecimiento del mismo, en cuanto a usos del suelo, densidades y alturas máximas, con la finalidad de lograr espacios habitables para elevar el nivel de vida de los municipios.

**Considerando:** Que el Municipio Santo Domingo Este, ha experimentado un crecimiento desordenado, debida, entre otros factores: a la ausencia de políticas normativas urbanísticas coherentes y definidas.

**Considerando:** Que la Dirección General de Planeamiento Urbano, elaboró el proyecto de normativa de los Barrios Consolidados; basándose en las características y comportamientos predominantes en los mismos.

**Visto:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Vista:** La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

**Vista:** La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo

**Visto:** El Decreto No.183-93, mediante el cual se establece el cinturón verde de Santo Domingo.

**Visto:** El Decreto No.385-97 Que crea la Comisión Nacional de asuntos urbanos.

**Visto:** El Decreto No.184-97 Que sustituye la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos por el CONAU.

**Vista:** La Ley No.188-04 Que crea el CONAU con el propósito de establecer políticas y estrategias de ordenamiento urbano en las ciudades del país.

**Vista:** La Ley No.202-04 mediante la Cual se establece los límites geográficos de los parques y áreas protegidas del país.

**Vista:** Las disposiciones de la Ley No.675 sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico.

**Visto:** El oficio No.0001079 de fecha 22 de junio del 2009, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** Las disposiciones de la Ley No.6232, sobre Planificación Urbana

**Visto:** El apoderamiento a esta Comisión por parte de la Presidencia del Honorable Concejo Municipal de fecha 25/04/2017.

**Vista:** Toda la documentación de apoyo a este expediente.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 06/06/2017.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar, como al efecto aprueba, la Reformulación Plan Indicativo 2017, como sigue:

**Normativa:**

Las normas urbanas están definidas según las unidades de actuación urbana, y en total concordancia con la estructura general del suelo, cuyo objetivo fundamental es el de regular el desarrollo físico del municipio en su contexto urbano (edificaciones, espacios libres, infraestructuras de servicios, equipamientos urbanos, entre otros) buscando el mejoramiento de la calidad de vida de sus municipios y el buen aprovechamiento del espacio urbano, estableciendo los procedimientos y requisitos que se deben cumplir cuando se pretenda urbanizar, construir y remodelar edificaciones y determinar las sanciones que se impondrán por su incumplimiento.

La Dirección de Planeamiento Urbano tiene a cargo la elaboración de planes normativos para las regulaciones de las construcciones a edificar en los municipios.

En esta reformulación del plan indicativo del sector Ozama, sector Alma Rosa Av. España, presentaremos las modificaciones realizadas a las normativas correspondientes al plan indicativo, aprobadas en el año 2008, en la cual se establecen el uso de suelo, las alturas, densidades y los retiros a linderos permitidos en las unidades territoriales que lo componen.

Esta línea de trabajo busca superar en su medida los cambios que se han venido presentando en los nuevos proyectos a edificar, regular y actualizar los usos de suelo, densidad y altura acorde con los nuevos tiempos que vive nuestro municipio Santo Domingo Este.

**JUSTIFICACIÓN**

Santo Domingo Este se perfila en la actualidad como uno de los municipios con más crecimiento inmobiliario de la provincia Santo Domingo y del país. Numerosos inversionistas presentan sus propuestas de proyectos de uso habitacional, comercial o mixto, en el cual el primero es el de mayor incidencia, debido al crecimiento poblacional que viene presentando este municipio en los últimos años. Este presenta un desarrollo horizontal hacia el este de la ciudad, en donde se ha incrementado el número de proyectos habitacionales, y el desarrollo vertical en el polígono central del municipio.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-

Este desarrollo inmobiliario es lo que nos lleva a la modificación de las normativas aprobadas en el año 2008 del polígono Ozama, Alma Rosa y Av. España, las cuales se establecen las normas de uso de suelo, alturas máximas permitidas, densidades y retiros a linderos. Debido al crecimiento que se ha presentado en estas zonas, nos hemos propuesto modificar dichas normativas específicamente correspondientes a las unidades territoriales Ensanche Ozama, Ensanche Alma Rosa y la primera etapa de la Av. España.

Estas dos unidades territoriales (Ozama y Alma Rosa) han presentado según el tiempo transcurrido desde la aprobación de dichas normativas, un crecimiento del mercado inmobiliario en el desarrollo de proyectos verticales (edificaciones en altura) mucho más exigente, las cuales nos inducen a la modificación de dichas normas, ya que con el tiempo las ciudades cambian y con esta aumentan la plusvalía de los terrenos, y los requerimientos de las instituciones correspondientes son muchos más exigentes a la hora de la aprobación de los proyectos, ya que existen nuevas modificaciones en los reglamentos correspondientes a las estructuras de diseños (espacios, parques) y a la parte técnica de un proyecto de construcción.

Todo esto le exige a los promotores inmobiliarios aprovechar al máximo los terrenos en el desarrollo de sus proyectos.

**Zonificación Indicativa de Densidades (ZID)**

Es un instrumento de planificación urbana de gran utilidad para la toma de decisiones sobre regulación y permiso para los proyectos a desarrollar en todas las zonas del municipio, carentes de regulaciones específicas.

Constituye además un paso de avance para la formulación posterior del Plan Regulador y un insumo indispensable para el Plan Estratégico del municipio.

A través de la ZID se generaran normativas que nos permitirán regular las siguientes actuaciones urbanas:

- Densidades
- Usos de suelo
- Textura urbana
- Altura de edificaciones
- Paisaje urbano
- Espacio público
- Áreas verdes
- Entre otros.

-Sigue al Dorsó-

**NORMATIVAS GENERALES PROPUESTAS**

Todas las edificaciones deberán cumplir con los reglamentos de circulación y horizontal establecidos en el reglamento R-002 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, sin excepción esto para preservar el buen funcionamiento de las vías de circulación.

2. Se permitirá linderos laterales, posterior y frontal 0.00 M hasta tres (3) niveles de parqueo por encima de la superficie de la acera y todos los niveles que requirieren por debajo de la superficie de la acera siempre y cuando en estos no haya ningún elemento o estructura que obstruya el lindero de la edificación a partir de los niveles de parqueos.
3. Se establece el retranqueo como mecanismo de adecuación de retiros en edificaciones existentes, y a partir del 6to nivel en edificaciones nuevas.
4. No se permitirá uso de suelo contaminante en zonas residenciales, principalmente aquellas que desprenden partículas volátiles, niveles de ruidos invasores, además de aquellas que producen contaminación visual, como son: bombas de gasolina, plantas de gas, talleres de chbanistería, talleres de desabolladura y pintura, taller de mecánica, etc.
5. Se prohíbe el uso de locales para expendio de bebidas alcohólicas a menos de 300 metros de centros educativos.
6. Se permitirá una altura máxima por nivel de 3.50 mts en usos residenciales; 4.00 mts en usos comerciales y para usos de suelos especiales se le adecuara la altura a sus características.
7. No se permitirán usos de suelo que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
8. Queda totalmente prohibido el uso de suelo comercial en el Ensanche Alma Rosa I, a excepción del comercio local organizado y el cuadrante especificado en las normativas de dicha unidad territorial

**NORMAS DE EXCEPCION PROPUESTAS**

1. En vías cuya área de rodadura presente una sección inferior a los seis (6) metros, solo se permitirá densidad baja tipo B, esto se aplicará a todas las unidades territoriales.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorsó-

2. Se permitirá el retranqueo como mecanismo de adecuación en edificaciones nuevas a partir del sexto nivel, cumpliendo con los retiros establecidos de acuerdo al nivel a que aplica.

3. Se permitirá 1 nivel más (pent-house) siempre y cuando las edificaciones contengan 1 nivel soterrado, semisoterrado o uno o varios niveles de parqueo, el mismo no podrá edificar más del 30% del área de la edificación.

4. El nivel semisoterrado no podrá exceder 1.70 metros sobre la superficie de la acera.

5. Las terrazas sobre parqueos techados deberán mantener el lindero de la edificación, con excepción del lindero frontal que podrá mantener retiro a lindero 0.00 mts sin poder techar en hormigón ni ningún método que permita la utilización de dicho techo en el tercer nivel.

6. En lotes ubicados en esquinas se establecerá un retiro hacia la vía de menor jerarquía, equivalente al 60% del retiro frontal establecido en la vía de mayor jerarquía.

7. Para los lotes del Ensanche Alma Rosa que inciden directamente a la Carretera Mella, la Carretera de Mendoza y la Av. San Vicente de Paul los mismos estarán sujetos a la normativas para avenidas.

8. Para los lotes del Ensanche Ozama que inciden directamente a la Av. Las Américas, Av. Venezuela y Av. Sabana larga estarán sujetas a las normativas para avenidas.

9. Se establece una gracia de un 20% de cobertura de densidad para los proyectos ubicados en el Ens. Ozama y Ens. Alama Rosa.

10. La Dirección de Planeamiento Urbano se reserva el derecho a variaciones o cambios de alturas, densidad y retiro a linderos, de proyecto con niveles de dificultad o complejidad.

**NUEVAS NORMAS POR UNIDADES TERRITORIALES (Normativas Específicas)****Unidad Territorial I (Molinero)**

1. Solo se permitirá una altura máxima de 4 niveles, excepto en la calle Juan Luis Duquetá, en donde se permitirá una altura máxima de 12 niveles.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorsó-

2. Solo se permitirá una densidad máxima media tipo A, de 401 a 600 habitantes por hectáreas, excepto en la calle Juan Luis Duquela, en donde se permitirá una densidad Alta tipo B de 1000 a 1,200 habitantes por hectárea.

3. Solo se permitirá uso de suelo habitacional y comercial local (colmado, banca, salones, entre otros) excepto en la calle Juan Luis Duquela, en donde se permitirá uso de suelo mixto.

#### Unidad Territorial II (Erasme Ozama)

1. Solo se permitirá una altura máxima de 15 niveles, excepto en la calle Juan Luis Duquela, en donde se permitirá una altura máxima de 12 niveles, y en las vías Av. Venezuela, Av. Sabana larga, calle Costa Rica y calle Puerto Rico, en donde se permitirá una altura máxima de 25 niveles, manteniendo la densidad establecida.
2. Solo se permitirá una densidad máxima Alta tipo B de 1000 a 1,200 habitantes por hectáreas, a excepción de la Av. Venezuela, Av. Sabana larga, calle Costa Rica y calle Puerto Rico donde se permitirá una densidad Alta-Alta con un tope máximo de 2000 habitantes por hectárea.
3. Se establece un uso de suelo Habitacional en toda la unidad territorial y Comercial en esta unidad territorial en el cuadrante comprendido entre la calle Odofelismo la calle Juan Goico Aliz la Av. Sabana Larga y la Av. Las Américas
4. Todas las edificaciones en esta unidad territorial deberán cumplir con los reglamentos de circulación vertical y horizontal establecidos en el reglamento R-002 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, sin excepción esto para preservar el buen funcionamiento de las vías de circulación.
5. Los lotes que inciden a la Av. Las Américas, estos estarán sujetos a las normativas de avenida.
6. Se prohíbe el uso de publicidad (letreros horizontales o verticales) fuera del ámbito del lote en cuestión.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorsó-

#### Unidad Territorial III (Ramón Matías Meila)

1. Solo se permitirá una altura máxima de 4 niveles, excepto en la calle Juan Luis Duquela, en donde se permitirá una altura máxima de 12 niveles.

2. Solo se permitirá una densidad máxima baja tipo A, de 201 a 400 habitantes por hectáreas, excepto en la calle Juan Luis Duquela, en donde se permitirá una densidad Alta tipo B de 801 a 1000 habitantes por hectárea.

Solo se permitirá uso de suelo habitacional y comercial local (colmado, banca, salones, entre otros) con excepción en la calle Juan Luis Duquela, en donde se permitirá uso de suelo mixto.

#### Unidad Territorial IV (Erasme Alma Rosa)

1. Solo se permitirá una altura máxima de 25 niveles en toda esta unidad territorial.
2. Se permitirá una densidad máxima Alta tipo A, de 1000 y con un máximo de 2000 habitantes por hectáreas en toda esta unidad territorial.
3. Se establece un uso de suelo habitacional y comercial local, excepto en el cuadrante comprendido entre la Av. Sabana Larga, la av. Las Américas, todo el borde del Hospital Darío Contreras, la calle Virgilio Mainardi Reina y la Carretera Meila.
4. En los casos de lotes que tengan su acceso frontal por la Av. Las Américas, la Av. Sabana Larga o la Carretera Meila estos estarán sujetos a las normativas de dicha avenida.
5. Todas las edificaciones en esta unidad territorial deberán cumplir con los reglamentos de circulación vertical y horizontal establecidos en el reglamento R-002 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, sin excepción esto para preservar el buen funcionamiento de las vías de circulación.
6. Los lotes que inciden a la Av. Las Américas, estos estarán sujetos a las normativas de avenida.
7. Se prohíbe el uso de publicidad (letreros horizontales o verticales) fuera del ámbito del lote en cuestión.

#### Unidad Territorial V (Reparto Alma Rosa)

1. Solo se permitirá una altura máxima de 4 niveles.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorsó-

2. Solo se permitirá una densidad máxima baja Tipo A de 201 a 400 habitantes por hectárea.

Solo se permitirá uso de Suelo habitacional y comercial local, excepto en las Carreteras Mella y Carretera de Mendoza, en donde se permitirá uso de suelo mixto.

En caso de los lotes que inciden a la Av. San Vicente de Paúl, Carretera De Mendoza o Carretera Mella estos estarán sujetos a las normativas de dicha avenida.

#### Unidad Territorial VI (Reparto Patria Meja)

1. Solo se permitirá una altura máxima de 4 niveles excepto franja de la calle Club Rotario, perteneciente a esta unidad, en donde se permitirá una altura máxima de 20 niveles.
2. Solo se permitirá una densidad máxima baja tipo A de 201 a 400 habitantes por hectáreas, con excepción de la franja de la calle Club Rotario en donde se permitirá una densidad máxima alta tipo A con un máximo de 2000 habitantes por hectáreas.
3. Solo se permitirá uso de suelo habitacional y comercial local.
4. En caso de los lotes que inciden a la Av. San Vicente de Paúl, estos estarán sujetos a las normativas de dicha avenida.

#### Unidad Territorial VII (Jardines de Alma Rosa)

1. Solo se permitirá una altura máxima de 4 niveles, con excepción de la franja comprendida entre la calle Club Rotario, la calle Ramón A. Castillo (calle 9) calle 3 y Av. San Vicente de Paul, en donde se permitirá una altura máxima de 15 niveles.
2. Solo se permitirá una densidad máxima baja tipo A, de 201 a 400 habitantes por hectáreas.
3. Solo se permitirá uso de suelo habitacional y comercial local.
4. Se Permitirá una altura máxima de 15 niveles en la franja establecida en el punto número uno.
5. Se establece una densidad Alta Baja en el cuadrante descrito en el punto número 1.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorsó-

#### NUEVOS RETIROS A LINDEROS PROPUESTOS POLÍGONO OZAMA Y ALMA ROSA

No.	Niveles	Frontal	Posterior	Lat. Derecho	Lat. Izquierdo
1.	Edificaciones de 1 a 2 Niveles	2.00	2.00	1.00	1.00
2.	Edificaciones de 3 Niveles	3.00	2.00	1.50	1.50
3.	Edificaciones de 4 a 5 Niveles	5.00	2.00	1.75	1.75
4.	Edificaciones de 6 a 9 Niveles	5.00	2.00	2.00	2.00
5.	Edificaciones de 10 a 15 Niveles	5.00	2.50	2.50	2.50
6.	Edificaciones de 16 a 20 Niveles	6.00	2.50	2.50	2.50
7.	Edificaciones de 20 a 25 Niveles	6.00	2.50	2.50	2.50

**Nota:** -Los linderos frontales para las unidades territoriales Ens. Ozama y Ens. Alma Rosa l a partir de 4 niveles se definen a partir del bordillo de la acera siempre que esta sea de 2 o más metros.

-Se permitirá 1.00m en vuelo en el lindero frontal solo para balcones, escaleras o balcones.

-En casos en que los lotes sean muy irregulares la DPU podrá determinar dichos linderos de acuerdo a la complejidad del caso.

#### ESTUDIO DE LA AVENIDA ESPAÑA

Para su mejor estudio, esta se dividió en 3 (tres) tramos, tomando en cuenta: comportamiento y dimensiones de los lotes y las características del entorno.

- El tramo A, está comprendida desde el puente Juan Carlos, hasta la calle 7.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Derso-

- El tramo B, está comprendido desde la calle 7 hasta la Av. Real.
- El tramo C, está comprendido desde la Av. Real hasta la calle Terminal ESSO.

### NUEVAS NORMATIVAS PROPUESTAS POR TRAMOS

En el tramo A, desde la Calle 7 hasta la Av. Charles de Gaulle (Puente Juan Carlos):

Se permitirá un uso de suelo Mixto comercial y habitacional, con una altura máxima de 3 (tres) niveles, densidad Media-Alta (M-A) con unos linderos permitidos de: 5.00 metros hacia la Av. España, 2.00 mts tanto en los laterales como en el posterior que no estén hacia una vía.

En el tramo B, desde la Calle 7 hasta la Av. Real:

Se permitirá un uso de suelo mixto, con una altura máxima de 15 (quince) niveles, con una densidad establecida Alta-Baja (A-B). Esta medida fue resultado del estudio de la España con relación a la Av. Ecológica, ya que ambas representan un potencial turístico y la ecológica quedaría con la visual hacia el litoral sur totalmente bloqueado de aprobar mas altura en la Av. España, además de no interrumpir el paisaje que al momento es considerado uno de los más hermosos del Caribe, ya que al igual que la España esta se puede explotar turísticamente.

En el tramo C, desde la Av. Real hasta la Terminal ESSO:

Se permitirá un uso de suelo mixto, con una altura máxima de 50 (cincuenta) niveles, y una densidad establecida Alta-Alta (A-A). Tomando en cuenta la inserción del proyecto Sans Souci. Ya que ambos se proyectan como turismo, y se le daría seguimiento a una realidad que estamos viviendo y es la modernización de nuestro municipio.

### NORMAS DE EXCEPCION

- En el tramo A se establecerá una altura máxima de 10 niveles, con un uso de suelo mixto, para aquellos proyectos que puedan cumplir con los requisitos de franja de 5.00 mts.
- En los lotes de esquina, o que tengan más de una calle, se permitirá un retiro hacia la vía de menor jerarquía, de un 60% del lindero establecido hacia la Av. España.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Derso-

- Se permitirá un nivel para las construcciones comerciales, siempre y cuando mismo alcance la altura establecida de 6 metros.

La Dirección de Planeamiento Urbano se reserva el derecho a variaciones o cambios de alturas, uso de suelo, densidad y retiro a linderos, de proyecto con niveles de dificultad o complejidad.

### NUEVOS RETIROS A LINDEROS PROPUESTOS AV. ESPAÑA

NIVEL	Frontal	Posterior	Retiro Derecho	Retiro Izquierdo
1. Edificaciones de 1 Nivel	10.00	2.00	1.00	1.00
2. Edificaciones de 2 Niveles	10.00	2.00	1.50	1.50
3. Edificaciones de 3 Niveles	10.00	2.00	1.50	1.50
4. Edificaciones de 4 a 5 Niveles	10.00	2.00	2.00	2.00
5. Edificaciones de 6 a 10 Niveles	10.00	2.50	2.50	2.50
6. Edificaciones de 11 a 15 Niveles	10.00	3.00	3.00	3.00
7. Edificaciones de 16 a 20 Niveles	10.00	3.50	3.50	3.50
8. Edificaciones de 21 a 30 Niveles	10.00	4.00	4.00	4.00
9. Edificaciones de 31 a 50 Niveles	10.00	5.00	5.00	5.00

Segundo: Aprobar, como al efecto aprueba, que todo lo normado respecto a la Reformulación Plan Indicativo, que contradiga la presente Ordenanza, queda derogado a partir de esta aprobación.

Tercero: Erigir, como al efecto se erige, que la aprobación del uso de suelo es facultad del Honorable Concejo de Regidores, de conformidad con la Ley Municipal.

-Viene del Adverso-

**-Sigue al Dorso-**

**Cuarto:** Remitir, como al efecto rematamos, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).



**ANA GREGORIA TEJEDA**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE.



**LICDA. ADREGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria General del Honorable Concejo  
Municipal del ASDE.